



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

08 MAY 2014

CIRCULAR

001

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Radicacion: 2014IE74463

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

Fecha: 2014-05-08 10:07

Proceso: 2814392

Folios: 5 Anexos: No

Asunto: EFECTOS SUSPENSION PROVISIONAL DEC

Destino: SUBSECRETARIA GENERAL Y DE CONTRC

Origen: Juan Diego Rosas García

Tipo: Memorando

**PARA** SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO, ASESORES,  
DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE OFICINA

**DE** NESTOR GARCÍA BUITRAGO Y LUCILA REYES SARMIENTO  
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE Y DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

**ASUNTO** Efectos suspensión Provisional Decreto 364 de 2013 MePOT

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en proveído del 27 de marzo de 2014, dentro del expediente número 2013-00624-00, medio de control: nulidad, decretó la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se modificaron excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

En este orden, las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente, mediante radicados 2-2014-16414 del 15 de abril y 1-2014-17624 del 21 de abril de 2014, (radicado SDA 2014EE62408) respectivamente, elevaron consulta a la Dirección Jurídica Distrital sobre los alcances y efectos de la medida cautelar en comento.

En tal virtud, con radicado 2-2014-16709 recibido en la Secretaría Distrital de Ambiente radicado 2014ER70247 del 30 de abril de 2014, suscrito por el Director Jurídico Distrital en conjunto con la Subdirectora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estudiaron el tema y emitieron pronunciamiento dejando a salvo: (i) la competencia que le asiste a la Secretaría Distrital de Planeación, artículo 102, Ley 388 de 1997, interpretación de las normas urbanísticas en casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística y, (ii) sin perjuicio de la competencia del Honorable Consejo de Estado para determinar los efectos de su propia decisión dentro del curso del proceso de nulidad simple que se adelanta contra el Decreto 364 de 2013.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54 - 38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

Con todo, el pronunciamiento en comento se ocupó de dar respuesta a las siguientes preguntas:

- “1. Una vez suspendido el Decreto 364 de 2013, ¿cuál es la norma aplicable en el momento teniendo en cuenta que el Decreto 190 de 2004 fue derogado por el Decreto 364 de 2013?*
- 2. Qué sucede con los trámites radicados en las curadurías urbanas y en las entidades del Distrito bajo el Decreto 364 de 2013?*
- 3. Qué sucede con los trámites de planes parciales y demás instrumentos radicados bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004 y que fueron cobijados por el régimen de transición?*
- 4. Qué sucede con los actos que alcanzaron a ser expedidos con fundamento en el Decreto 364 de 2013? “*

Tomando estos interrogantes como premisas, y resumiendo el examen efectuado por la Dirección Jurídica Distrital resulta de importancia resaltar los siguientes lineamientos:

Para el primer interrogante se contempla que el Decreto 364 de 2013 se encuentra suspendido y no produce efectos a partir de su comunicación, por tanto, no puede aplicarse a ningún procedimiento administrativo iniciado con posterioridad, incluyendo la solicitud de licencias urbanísticas y los trámites sobre los planes parciales.

De modo que el texto del concepto expone *“al ser suspendidos los efectos hacia futuro del Decreto 364 de 2013, incluidos los de la cláusula derogatoria, se entiende que la derogatoria del Decreto 190 de 2004 resulta ineficaz y que, en consecuencia, se presenta su reviviscencia. En este orden, apreciamos, siempre acatando lo que pueda condicionar el H. Consejo de Estado, que los procedimientos administrativos iniciados con posterioridad a la fecha de la comunicación de la medida cautelar, incluyendo la solicitud de licencias urbanísticas y los trámites sobre los planes parciales del decreto, deben adelantarse de conformidad con lo estipulado en el Decreto 190 de 2004”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Merced a lo anterior, la respuesta al primer interrogante es: *“A partir de la determinación del Consejo de Estado, sería el Decreto 190 de 2004, en función del criterio de la reviviscencia, ante la suspensión de los efectos de la cláusula de derogatoria del Decreto 364 de 2013.”*

Para el segundo interrogante divide el escenario en dos, en primera medida trata sobre los actos radicados y concluidos, sobre el particular, advierte que el Decreto 364 de 2013 surtió sus efectos y los actos cuyas actuaciones administrativas concluyeron, indica que quedaron en firme, por cuanto sus efectos se consolidaron y generaron situaciones particulares y concretas. Este aspecto ya ha sido decidido por el Consejo de Estado que ha sostenido que la suspensión provisional de un acto administrativo no puede dirigirse a sus efectos ya consumados, de manera que, no puede retrotraerse a situaciones ya resueltas.

En segunda medida para los trámites radicados en vigencia del Decreto 364 de 2013 que aún no alcanzaron la terminación de la actuación administrativa debido a la imposición de la medida cautelar, se provee el tema tratado con la aplicación del Decreto 1469 de 2010, en lo que a materias de autoridad urbanística se refiere, es decir:

*“Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma”.*

Independiente a la soberanía anterior, también hay que aplicar a esta premisa los mandatos de la Ley 153 de 1887 (artículo 39 y 40), Código General del Proceso (artículo 624) y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 308), proposiciones normativas que imponen que los procedimientos y las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

actuaciones administrativas que se hayan iniciado al amparo de un ordenamiento jurídico que soporta una transición normativa, habrán de seguirse rigiendo y culminarán con sujeción a la norma con la cual iniciaron su trámite.

La Dirección Jurídico Distrital refuerza este marco normativo con la aplicación de los principios Generales del Derecho de la confianza legítima y la seguridad jurídica, en términos que los administrados no pueden someterse a bruscos e intempestivos cambios normativos por las autoridades administrativas, habida cuenta que se debe confiar en la durabilidad de la regulación y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación.

En lo que entraña al principio de la seguridad jurídica, anota el concepto que *“también obligaría a las autoridades a que terminen con el Decreto 364 los trámites iniciados con esa norma, porque en las situaciones particulares deben aplicarse las normas preexistentes al momento que comenzó el procedimiento.”*

Por ende, la respuesta al interrogante No. 2) concluye: *“Bajo los principios de que las actuaciones se tramitan con la norma vigente al momento de su inicio, de buena fe, de confianza legítima y de seguridad jurídica, los procedimientos iniciados –en debida forma- con fundamento en la eficacia del Decreto 364 de 2013, deberían concluir bajo esa regulación.”*

Para la respuesta al tercer cuestionamiento, se sirve de la misma carga argumentativa y de los elementos fundantes para resolver el interrogante No. 2, en aquél el ámbito de aplicación era el Decreto 364 de 2013, y para este, el determinante es el Decreto 190 de 2004, desde este prisma jurídico el tratamiento es el mismo.

De tal suerte, la respuesta es: *“Como están cobijados por el Decreto 190 de 2004 y éste adquiere reviviscencia, continuarían tramitándose bajo la regulación de ese Decreto.”*

Para la cuarta respuesta la Dirección Jurídica del Distrito se atiene al contexto del estudio cumplido en el conjunto del cuerpo del concepto para afirmar:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*"En primer lugar, corresponde distinguir los tipos de actos que se pueden producir en esas actuaciones, así: (i) actos generales y (ii) actos particulares.*

*Con relación a los primeros, se entenderían igualmente suspendidos, toda vez que corren la misma suerte de lo principal, mientras que respecto de los segundos, en el supuesto de que el procedimiento administrativo concluyó y, en consecuencia quedaron en firme, sus efectos se consolidarían, generando situaciones particulares y concretas, que la decisión de suspensión no tendría la entidad de afectarlos."*

Ahora bien, para las actuaciones administrativas que cumple la Secretaría Distrital de Ambiente conforme a las atribuciones del Decreto 190 de 2004 y en su defecto las adelantadas por el Decreto 364 de 2013, se solicita, en todo lo que corresponda, dar aplicación a la interpretación y alcance al tránsito normativo emitido por la Dirección Jurídico Distrital y la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, a través del radicado 2-2014-16709 del 24 de abril de 2013, -SDA 2014ER70247 del 30 de abril de 2014-, con el respeto absoluto por las dos prevenciones iniciales con que este fue impartido.

NESTOR GARCÍA BUITRAGO  
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

LUCILA REYES SARMIENTO  
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

126PA05-PR09-M-A2-V1.0

Proyectó: Ma Concepción Osuna

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54 - 38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**HU**  **ANA**